

**INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LA ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT**

La Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (en adelante EIGE.) es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 2.3. de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que cumple servicios esenciales referidos a infraestructuras, suelo, equipamientos y edificaciones, y vivienda de promoción pública, así como cuantas demás actividades complementarias, accesorias y auxiliares sean precisas a dicho objeto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat.

EIGE forma parte del sector público delimitado en el texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En concreto, EIGE es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b del mencionado texto legal.

Derivado de dicha condición, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del TRLCSP y en el artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, se aprueban las presentes instrucciones con el objeto de establecer las normas que han de regir los procedimientos de contratación que se sigan en la sociedad, a excepción de los contratos sujetos a Regulación Armonizada.

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera.- Objeto**

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las normas aplicables a la licitación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en el TRLCSP.

Por lo que se refiere a los contratos sujetos a regulación armonizada que EIGE pueda licitar, habrá de estarse a lo dispuesto en el TRLCSP, con las especialidades que en la misma se establecen para los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas. Subsidiariamente, en defecto de norma aplicable, las presentes Instrucciones serán asimismo de aplicación para los contratos de regulación armonizada.

### **Segunda.- Régimen jurídico.**

1. EIGE, tiene la condición, a efectos de su actividad contractual, de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 b) del TRLCSP y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La totalidad de los contratos que celebre EIGE tendrán la naturaleza de contratos privados. Como tales, estarán sometidos en cuanto a su preparación y adjudicación a las normas establecidas en el TRLCSP, si bien todo lo concerniente a la ejecución, cumplimiento, modificación y extinción de los mismos se regirá por las normas del Derecho privado.
3. En particular, la preparación y adjudicación de los contratos No Sujetos a Regulación Armonizada, se regirá por lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II, del Título I del Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 191 del TRLCSP), así como por lo establecido en las presentes Instrucciones.
4. En virtud de lo establecido en el citado artículo 191 del TRLCSP, los contratos deberán ser adjudicados siguiendo un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa para EIGE; ajustándose, en todo caso, a lo establecido en estas Instrucciones para asegurar la efectividad y rigurosa observancia de dichos principios jurídicos.

### **Tercera.- Principios generales de la contratación del EIGE.**

EIGE, en el desarrollo de su actividad contractual, se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestario y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

1. Principio de publicidad. EIGE realizará la publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado en estas Instrucciones respecto a los distintos procedimientos de adjudicación.
2. Principio de concurrencia. EIGE permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
3. Principio de transparencia. EIGE seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.
4. Principio de confidencialidad. EIGE no divulgará la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial.
5. Principio de igualdad y no discriminación. EIGE dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
6. Oferta económica más ventajosa. EIGE justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

#### **Cuarta.- Libertad de pactos**

En los contratos que celebre EIGE podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

## **II. PARTES DEL CONTRATO**

#### **Quinta.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación de EIGE es la Presidencia de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.d) del Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, sin perjuicio de la delegación de facultades que en esta materia se puedan conferir.

#### **Sexta.- Mesa de contratación**

1. El órgano de contratación podrá estar asistido por una mesa de contratación.
2. La mesa de contratación estará integrada por.
  - Presidente, que será el Director General de EIGE, o en su defecto persona designada por la Dirección General a estos efectos.
  - Vicepresidente, que será el representante del área a que correspondan las obras, suministros o servicios objeto del contrato, o técnico que se designe al efecto.
  - Secretario, que será un representante del área de Asesoría Jurídica de EIGE designado a estos efectos.
  - Un vocal en la representación del área económico-financiera.
3. Corresponderá a la mesa de contratación la apertura de sobres, el examen y la valoración de las ofertas presentadas, la relación con los licitadores en cuanto se refiere a la resolución de los incidentes que se puedan presentar en el proceso de licitación, incluida la subsanación de los defectos en que incurran las ofertas, en los supuestos en que resulten subsanables con arreglo a la Ley, y la elaboración de los informes de adjudicación, los cuales serán elevados al órgano de contratación.

#### **Séptima.- Perfil del contratante**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, EIGE difundirá, a través de Internet, su perfil del contratante.
2. El acceso al perfil del contratante de la entidad se realizará a través de la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana.
3. Se publicará en el perfil del contratante:
  - a) Las Instrucciones internas de contratación de la entidad.

- b) La convocatoria de licitación de los contratos a adjudicar por el procedimiento abierto.
  - c) Los anuncios de licitación de los demás contratos cuando sea necesario, de acuerdo con las presentes Instrucciones.
  - d) La adjudicación definitiva de todos los contratos, excepto de aquellos tramitados como menores con arreglo a las presentes Instrucciones, los cuales se comunicarán al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana de acuerdo con su normativa aplicable.
  - e) La celebración de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.
4. El sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

#### **Octava.- Capacidad y solvencia del empresario**

- 1 Para celebrar contratos con EIGE, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica, financiera, profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación. En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 72, 73 y concordantes del TRLCSP.
- 2 EIGE, cuando lo considere conveniente para la mejor ejecución del contrato, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación.
- 3 En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y habrán de estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica, financiera, técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación, de conformidad con lo previsto en el TRLCSP, en particular los artículos 74 a 79 del mismo.
- 4 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
- 5 En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a los empresarios en el correspondiente pliego o en el anuncio de licitación que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- 6 Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos y en el anuncio de licitación, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales, constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

- 7 En lo que se refiere a los Certificados de Registro Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

### **III. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

#### **SECCIÓN 1ª. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.**

##### **Novena.- Objeto del contrato**

- 1 El objeto de los contratos que celebre EIGE deberá ser determinado.
- 2 En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.
- 3 Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.
- 4 Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de sustantividad propia que permita su ejecución separada.
- 5 En los casos previstos en los apartados anteriores, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes o prestaciones diferenciadas.

##### **Décima.- Precio**

En relación con el precio del contrato, sus modificaciones y formas de pago se estará a lo dispuesto en los pliegos o en el contrato. En defecto de disposición específica en los mismos, regirá lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCSP, con excepción de las normas de aplicación exclusiva a las Administraciones Públicas.

##### **Undécima.- Valor estimado de los contratos.**

La determinación del valor estimado de los contratos que celebre EIGE se llevará a cabo por aplicación de las normas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, en cuanto sean de aplicación a la citada entidad.

#### **SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

##### **Duodécima.- Inicio de procedimiento de contratación.**

- 1 Con excepción de los contratos menores, corresponde al órgano de contratación, o en quien éste delegue, iniciar el expediente de contratación. En el caso de contratos menores corresponde al responsable del área a la que corresponda el objeto del contrato.
- 2 El acuerdo de inicio del expediente se formalizará por escrito y, a tal efecto, se elaborará una memoria en la que se delimitará y justificará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Asimismo, contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, incluida la justificación del procedimiento de contratación elegido para la adjudicación del contrato, y de los criterios que habrán de tomarse en consideración para adjudicar el contrato.
- 3 El acuerdo de inicio del expediente podrá venir precedido de los informes técnicos que la Dirección General estime necesarios, que se acompañarán en tal caso al mismo.
- 4 La Dirección General resolverá sobre la autorización para contratar y el procedimiento para hacerlo. El acuerdo por el que se decida la contratación, deberá contener la autorización del gasto que la misma conlleve, emitida por el área económico-financiera de EIGE.

#### **Decimotercera.- Tramitación urgente.**

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado de la sociedad. La declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, figurará en el expediente de contratación. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, si bien los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

#### **Decimocuarta.- Garantías.**

- 1 El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
- 2 El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, así como el régimen de devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato. Las características de la garantía que se exija deberán incluirse en el pliego, solicitud de oferta o anuncio de licitación, según los casos.

### **SECCIÓN 3ª. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

#### **Decimoquinta.- Solicitudes de ofertas y pliegos**

- 1 En el procedimiento negociado se incorporará al expediente una solicitud de oferta en la que se haga constar, al menos, el objeto del contrato, su duración inicial y prórrogas,

el presupuesto de licitación, que incluya la duración total del contrato con todas sus prórrogas, los criterios de valoración, su ponderación y las características técnicas integrantes de la oferta. Asimismo se hará constar el régimen jurídico del contrato y las modificaciones previstas del mismo si existiera tal previsión.

- 2 En el procedimiento abierto se aprobará por el órgano con facultades para ello, previamente al anuncio de licitación, un pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, donde, además de las previsiones anteriores, se incluyan las características técnicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, la forma de publicidad, los criterios de adjudicación y las garantías que se deben constituir.
- 3 Las solicitudes de oferta y los pliegos serán parte integrante de los contratos.
- 4 Corresponde a la Presidencia de la entidad o persona apoderada o facultado por dichos órganos la aprobación de los pliegos.

#### **Decimosexta.- Pliego de Condiciones Generales.**

- 1 El pliego de condiciones generales deberá contener al menos los siguientes extremos:
  - a) Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
  - b) Régimen jurídico del contrato y derechos y obligaciones de las partes.
  - c) Procedimiento, criterios de adjudicación del contrato y garantías exigibles.
  - d) Penalizaciones por demora u otras causas de incumplimiento.
  - e) Supuestos de modificación del contrato si hubiera previsión de ello.
  - f) Supuestos de resolución del contrato.
  - g) Derechos y obligaciones de las partes.
- 2 Además podrá incluirse cualquier otra que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

#### **Decimoséptima.- Pliego de Condiciones Particulares.**

El pliego de condiciones particulares recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. La elaboración del pliego de prescripciones técnicas se realizará atendiendo a las necesidades específicas que el contrato pretende satisfacer, tomando en cuenta los criterios expresados en el artículo 117 del TRLCSP en cuanto resulten aplicables al contrato de que se trate.

Contendrá además:

- a) Definición del objeto del contrato y requerimientos técnicos.
- b) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
- c) Régimen económico del contrato, incluyendo el valor estimado del mismo.

#### **Decimooctava.- Contenido documental mínimo del expediente de contratación.**

- 1 En todo expediente de contratación deberán al menos incorporarse los siguientes documentos:

- a) El acuerdo de inicio del expediente del órgano con facultades para ello, junto a la memoria a la que se refiere el apartado segundo de la norma duodécima de las presentes instrucciones.
  - b) Los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares cuando fuese preceptiva su elaboración.
  - c) Las ofertas presentadas por los licitadores.
  - d) Los informes que se hubiesen solicitado para la valoración de las ofertas.
  - e) La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, cuando fuera preceptiva la intervención de la citada mesa.
  - f) La documentación acreditativa de la adjudicación realizada.
  - g) El contrato formalizado.
- 2 En los contratos que, con arreglo a lo establecido en estas Instrucciones, tengan la consideración de contratos menores, el expediente deberá incorporar únicamente los siguientes documentos:
- a) El acuerdo de autorización para contratar adoptado por el órgano de contratación o persona en quien hubiese delegado.
  - b) En su caso, la oferta de la persona física o jurídica a la que se hubiese encomendado la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, cuando así se le hubiese requerido con carácter previo a la realización de la prestación.
  - c) La factura o facturas correspondientes a la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

## SECCIÓN 4ª. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS

### Decimonovena.- Presentación de ofertas

- 1 Los licitadores presentarán sus ofertas en la forma y plazo previstos en las presentes Instrucciones y definidas en la solicitud de oferta o pliego, según los casos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición u oferta, sin perjuicio de la admisión de variantes, o de la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

- 2 El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que la solicitud de oferta o los pliegos hayan previsto expresamente tal posibilidad, precisando concretamente sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
- 3 Se podrá acordar la celebración de la subasta electrónica en los términos y condiciones previstas en el artículo 148 del TRLCSP.

### Vigésima.- Criterios de valoración de las ofertas.

- 1 La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a los criterios expresados en el anuncio de licitación, la solicitud de oferta o en los pliegos, que deberán tomar en



cuenta los criterios recogidos en el artículo 150 del TRLCSP y expresar asimismo la ponderación de los criterios elegidos.

- 2 En la solicitud de oferta o en el pliego se podrán establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En el supuesto de que se presentase una oferta con valores anormales o desproporcionados, la mesa de contratación deberá solicitar del licitador la justificación pertinente, dándole la audiencia prevista en el artículo 152 del TRLCSP. El rechazo de la oferta, en su caso, ha de ser acordado por el órgano de contratación.

## SECCIÓN 5ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **Vigesimalprimera.- Adjudicación del contrato.**

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores mediante la inclusión de la misma en el perfil del contratante, lo que exime a la entidad de la obligación de notificación individual a cada uno de los licitadores, salvo que el pliego hubiese previsto otro modo de notificación. Contra el acuerdo de adjudicación, los licitadores podrán interponer los recursos y reclamaciones previstas en el TRLCSP, con los efectos que establece dicha Ley.

### **Vigesimalsegunda.- Formalización del contrato.**

Los contratos se formalizarán por escrito dentro de los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP. El contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, asumiendo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

### **Vigesimaltercera.- Contenido del contrato.**

- 1 Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
  - a) La identificación de las partes.
  - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c) Definición del objeto del contrato.
  - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
  - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
  - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
  - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  - i) Las condiciones de pago y facturación.
  - j) El detalle de las modificaciones previstas del contrato que se hubieren hecho constar previamente en los correspondientes pliegos.
  - k) Los supuestos en que proceda la resolución.
  - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

- 2 El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en la solicitud de oferta o en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

#### **Vigésimocuarta.- Modificación de los contratos.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, así como en los casos y con los límites establecidos en el TRLCSP.

#### **Vigésimoquinta.- Duración del contrato.**

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. En todo caso, habrán de observarse los límites que establece el TRLCSP sobre duración de los contratos.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características esenciales permanezcan inalteradas durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.
3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

#### **Vigésimosexta.- Subcontratación.**

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el contrato, así como por lo establecido en el artículo 227 y concordantes del TRLCSP en cuanto resulten aplicables a EIGE.

#### **Vigésimoséptima.- Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas específicamente en el mismo y, en su defecto, la legislación civil y mercantil o, en su defecto, las previstas en el TRLCSP, en cuanto resulten aplicables a EIGE.

### **IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

#### **Vigésimoctava.- Normas generales.**

1. La selección del procedimiento de adjudicación aplicable se efectuará en función de lo dispuesto en los artículos siguientes. Ello no obstante, el órgano de contratación podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de publicidad o la utilización del procedimiento abierto, cualquiera que sea el valor estimado del contrato.

2. EIGE adjudicará las contrataciones No Sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación: contratación menor, procedimiento negociado, procedimiento abierto, procedimiento restringido, y diálogo competitivo.
3. En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican a continuación, EIGE podrá optar por un procedimiento abierto o restringido cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y/o medios alternativos o adicionales.

#### **Vigesimonovena.- Contratos menores.**

1. Son contratos menores aquellos cuya cuantía sea inferior a 50.000.-€, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 18.000.-€, IVA excluido, cuando se trate de contratos de suministros y servicios.
2. La tramitación del expediente, con arreglo a lo señalado en la norma 18.2 de las presentes Instrucciones, exigirá al menos el acuerdo del órgano de contratación o persona en quien delegue y la solicitud de presupuesto previo.
3. Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria.

#### **Trigésima.- Procedimiento negociado sin publicidad.**

- 1 El procedimiento negociado sin publicidad será de aplicación a los contratos de cuantía inferior a 200.000.-€, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 60.000, cuando se trate de contratos de suministros y servicios.
- 2 En este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresarios capacitados para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente.
- 3 A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud individualizada de oferta con el contenido establecido en las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.
- 4 El plazo para la presentación de ofertas será de, al menos, diez días naturales.
- 5 Transcurrido ese plazo, el órgano de contratación, adjudicará directamente el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de poder solicitar previamente los informes técnicos que estime oportunos para la adecuada valoración de las ofertas. En tal caso, dichos informes técnicos deberán incorporarse al expediente de contratación.

#### **Trigesimoprimera.- Procedimiento negociado con publicidad.**

1. El procedimiento negociado con publicidad, se aplicará a los contratos cuyas cuantías sean las siguientes:

- a) En el caso del contrato de obras, aquellos cuya cuantía sea igual o superior a 200.000.-€, IVA excluido, e inferior a 1.000.000.-€, IVA excluido.
  - b) En el caso de contratos de suministros o servicios, aquellos cuya cuantía sea igual o superior a 60.000.-€, IVA excluido, e inferior a 100.000.-€, IVA excluido.
2. El procedimiento negociado con publicidad será además aplicable en los supuestos previstos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.
  3. En la tramitación del procedimiento negociado con publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 177 del TRLCSP.
  4. EIGE elaborará un pliego de condiciones de la contratación que acompañará a las invitaciones efectuadas a las empresas. Y publicará en el perfil del contratante que se está siguiendo el procedimiento de negociación con tres empresas para la adjudicación de la contratación correspondiente.
  5. El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el perfil del contratante de la sociedad, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda decidir la utilización de medios adicionales de publicidad.

#### **Trigesimosegunda.- Procedimiento abierto.**

1. El procedimiento abierto se aplicará a aquellos contratos que pretenda adjudicar la entidad de valor estimado superior a 1.000.000.-€, IVA excluido, en el caso de contratos de obras y 100.000.-€, IVA excluido, en los de suministros y servicios. Asimismo se aplicará en aquellos supuestos en el órgano de contratación así lo decida, aun cuando la cuantía del contrato fuese inferior a las señaladas.
2. Concluidos los trámites preparatorios de la licitación, autorizada la contratación y aprobados los pliegos de cláusulas, se procederá a dar publicidad a un anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas.
3. El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el perfil del contratante de la sociedad, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda decidir la utilización de medios adicionales de publicidad.
4. En el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante se reflejarán con claridad los extremos a los que se refiere la norma trigesimoctava de estas Instrucciones.
5. Las ofertas se presentarán siempre en sobre cerrado, divididas en el número de sobres que en cada caso indiquen los pliegos.
6. Recibidas las ofertas, se procederá a su apertura pública, en el lugar y fecha indicados en el anuncio y/o en los pliegos. La apertura se llevará a efectos por la mesa de contratación y se levantará un acta de la misma en la que se relacionarán los licitadores y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.
7. La mesa de contratación decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como sobre la subsanabilidad de los defectos encontrados, de conformidad en lo dispuesto en el TRLCSP y disposiciones

complementarias. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de tres días naturales.

8. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato, declarar desierto el procedimiento o desistir o renunciar al mismo, todo ello mediante Resolución motivada.

### **Trigesimotercera.- Procedimiento restringido.**

#### 1. Delimitación

1.1 Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 1.2.):

- Contrato de obras cuyo importe exceda de 1.000.000.-€, IVA excluido, hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
- Contrato de suministro cuyo importe exceda de 100.000.-€, IVA excluido, hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
- Contratos de servicios cuya cuantía supere los 100.000.-€, IVA excluido, hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

1.2 No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía, la utilización del procedimiento abierto o diálogo competitivo.

#### 2 Expediente de contratación

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Trámites a seguir por EIGE para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido.
- Criterios de valoración de las ofertas.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de EIGE o en medios alternativos, a los efectos de todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

EIGE respetará como mínimos los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante o medios alternativos:

- Solicitudes: 10 días.
- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

### **Trigesimocuarta.- Diálogo competitivo.**

1. Se utilizará en los casos complejos cuando EIGE considere que el uso del procedimiento abierto no restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.
2. Se elaborará un Documento descriptivo donde se definan:
  - Las necesidades de EIGE.
  - Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
  - Tramites a seguir por EIGE para la adjudicación. Fases del dialogo.
  - Criterios de valoración de las ofertas.
3. Se publicará en el Perfil del Contratante o medios alternativos la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda participar en el diálogo.
4. EIGE respetará como mínimos los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores soliciten su participación desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante, o medios alternativos: 10 días las solicitudes, y 15 días las proposiciones. No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

#### **Trigesimoquinta.- Racionalización de la contratación.**

En los términos previstos en el TRLCSP, EIGE podrá utilizar sistemas de racionalización o dinámicos de la contratación, con una duración máxima de 4 años, como son, a título meramente enunciativo, los acuerdos marco, el establecimiento de una bolsa de proveedores o contratistas.

El órgano de contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

#### **Trigesimosexta.- Convenios con otros entes, organismos o entidades del Sector Público.**

1. EIGE podrá suscribir con las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, así como con otros entes, organismos, entidades o sociedades integrados en el sector público y comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación del TRLCSP definido en su artículo 3, convenios que tengan por objeto establecer fórmulas de colaboración o asegurar la disponibilidad de aquéllos para la prestación de servicios relacionados con las funciones de EIGE.
2. Para formalizar los convenios a que se refieren los apartados anteriores no será preciso sujetarse a ninguno de los procedimientos de licitación señalados en los artículos precedentes, sin perjuicio de la obligación de otorgar publicidad a los textos conveniados en el perfil del contratante de EIGE. En todo caso, quedarán incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP aquéllos convenios que por naturaleza tengan la condición de contratos sujetos a dicha Ley.

3. La prestación del consentimiento de la entidad para concluir estos convenios corresponderá al Consejo de Dirección, Presidencia o persona que se apodere para ello. Cuando las prestaciones incluidas en el Convenio impliquen obligaciones de contenido económico para EIGE será preceptiva la previa autorización del gasto por el área económico-financiera.

## **V. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES**

### **Trigesimoséptima.- Normas Generales.**

Con objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad, EIGE insertará en su perfil del contratante la información que a continuación se detalla:

- a) Los anuncios de licitación de los contratos que se hayan de adjudicar mediante el procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.
- b) El acuerdo de adjudicación de los contratos, a excepción de los contratos menores cuando hubiere concurrido más de un candidato a la licitación, se procederá, además, a notificar la adjudicación a los participantes en la misma. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en la norma trigesimonovena de las presentes Instrucciones.

### **Trigesimooctava.- Contenido de los anuncios de licitación.**

1. El anuncio de licitación deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Identificación de la entidad contratante.
  - b) Forma de acceso al perfil del contratante.
  - c) Objeto del contrato, tipo y valor estimado.
  - d) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
  - e) Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
  - f) Procedimiento de adjudicación del contrato, indicando si la adjudicación se realizará mediante criterio único o múltiple.
  - g) Plazo y forma de presentación de ofertas, con indicación de fecha y hora límite.
2. Cuando se trate de contratos cuya adjudicación se realice mediante procedimiento abierto, además, incluirá:
  - a) Posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras.
  - b) Medio de acceso a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
  - c) Lugar, día y hora en que se reunirá la mesa de contratación para proceder a la apertura de las ofertas presentadas.

### **Trigesimonovena.- Notificaciones y comunicaciones a los licitadores.**

A efectos de las notificaciones y comunicaciones de la mesa de contratación y, en su caso el órgano de contratación, deban dirigirse a los licitadores, se entenderá que la identificación de un número de fax y/o de una dirección de correo electrónico en la oferta que aquéllos presenten, supondrá la aceptación por el licitador de ese medio como medio idóneo a

efectos de notificación. En el supuesto de que se indicase número de fax y correo electrónico, se considerará esta última como la dirección asignada a efectos de notificación.

#### **Cuadragésima.- Jurisdicción competente.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre EIGE.

Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil. En los contratos sujetos a regulación armonizada, dichas cuestiones serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El TRLCSP será de aplicación supletoria en cuanto no estuviera previsto en las presentes Instrucciones, respecto a los procedimientos de selección del contratista y/o adjudicación de los contratos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Publicidad de las Instrucciones y su entrada en vigor.**

Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y en consecuencia publicarse en el perfil del contratante de EIGE. Su entrada en vigor será el día siguiente a la fecha de su aprobación por el Consejo de Dirección. Los expedientes aprobados en fecha anterior serán tramitados conforme a las instrucciones vigentes en el momento de su aprobación.

#### **Segunda.- Acomodación de cuantías.**

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan dichas cuantías.